

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE APOYO A TALENTOS DEPORTIVOS.**

**DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**PRESENTE.-**

La suscrita, **DIPUTADA MADAI PEREZ CARRILLO**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción II, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; somete a consideración y, en su caso aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XIII DEL TÍTULO TERCERO, Y SE ADICIONAN AL CAPÍTULO XIII, LOS ARTÍCULOS 95 OCTIES; 95 NONIES; 95 DECIES; 95 UNDECIES; 95 DUODECIES; Y 95 TERDECIES; A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro Estado ha demostrado, en los últimos años, una clara vocación por el deporte como herramienta de desarrollo humano, cohesión social y proyección estatal. La realización de eventos nacionales e internacionales, así como la operación de Escuelas de Iniciación Deportiva por parte del Instituto del Deporte de Tlaxcala (IDET), evidencian la existencia de un importante potencial en niñas, niños, adolescentes y jóvenes tlaxcaltecas.

Sin embargo, ese potencial enfrenta un obstáculo estructural: la ausencia de un andamiaje jurídico que articule, de manera integral y permanente, el sistema educativo con el sistema

deportivo, garantizando que las y los talentos deportivos puedan desarrollar su carrera atlética sin sacrificar su trayectoria escolar, desde la educación básica hasta la superior.

La presente iniciativa busca subsanar ese vacío, incorporando en la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala un conjunto de disposiciones específicas que institucionalicen:

- La detección temprana y sistemática de talentos deportivos en las escuelas;
- Un programa estatal de apoyos para deportistas estudiantes;
- Facilidades académicas y administrativas para compatibilizar estudio y deporte;
- Una estructura de formación deportiva articulada con los niveles educativos;
- Un sistema de evaluación y seguimiento académico-deportivo;
- Obligaciones claras para las instituciones educativas y mecanismos de coordinación interinstitucional.

Todo ello con enfoque de derechos humanos, interés superior de la niñez e igualdad de oportunidades.

La Ley de Educación de nuestro Estado contempla avances relevantes, tales como:

- La obligatoriedad de la actividad física, el deporte y la educación física en educación básica y media superior;
- La exigencia de que las escuelas ofrezcan un mínimo de disciplinas deportivas;
- La coordinación con el Instituto del Deporte para capacitación del personal docente.

No obstante, el propio desarrollo de la política deportiva estatal y la experiencia en campo muestran limitaciones claras:

### **1. Detección no sistemática ni obligatoria**

Si bien el IDET ha logrado identificar alrededor de un millar de prospectos deportivos mediante sus Escuelas de Iniciación, ese proceso depende, en buena medida, de la voluntad

institucional y no de un mandato jurídico que obligue a todas las escuelas a participar en mecanismos formales de detección temprana.

## **2. Ausencia de un programa integral de apoyos para deportistas estudiantes**

Existen apoyos y estímulos dispersos, pero no un Programa Estatal, con reglas de operación claras, categorías definidas (nuevos talentos, selectivos, alto rendimiento) y componentes académicos y económicos articulados a la condición de estudiante.

## **3. Inexistencia de facilidades educativas obligatorias**

No hay en la ley disposiciones que obliguen a las instituciones educativas a:

- Ajustar cargas horarias;
- Ofrecer evaluaciones en fechas alternativas cuando coinciden con competencias oficiales;
- Reconocer y justificar inasistencias por concentración o participación en eventos nacionales o internacionales;
- Otorgar tutorías especializadas o modalidades flexibles a quienes representan al Estado.

## **4. Falta de continuidad estructurada en la formación deportiva**

La ruta del talento tlaxcalteca desde la iniciación hasta el alto rendimiento no está jurídicamente definida ni conectada de forma orgánica con los niveles educativos básico, medio superior y superior.

## **5. Desarticulación de la información y del acompañamiento**

No existe un sistema integral de evaluación y seguimiento académico-deportivo que permita identificar, de manera oportuna, riesgos de deserción escolar, agotamiento, lesiones o rezagos académicos en deportistas estudiantes.

En consecuencia, muchas y muchos jóvenes se ven forzados a elegir entre su carrera deportiva y su futuro académico, o bien transitan ambos caminos con altos niveles de estrés, rezago y abandono potencial. Esto se traduce en una pérdida de talento para nuestro Estado.

### **MARCO JURÍDICO QUE SUSTENTA LA PROPUESTA**

A nivel federal, la presente iniciativa se sustenta en lo siguiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
  - **Artículo 3º:** Reconoce el derecho humano a la educación y establece que esta deberá contribuir al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, favoreciendo, entre otros, la salud física y mental, así como el aprecio por el deporte.
  - **Artículo 4º:** Reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de educación, esparcimiento y desarrollo integral, y consagra el principio del interés superior de la niñez como criterio rector de las políticas públicas.
- **Ley General de Educación**
  - Establece la responsabilidad del Estado para garantizar la educación integral, incluyendo la formación física y el deporte como componentes esenciales del desarrollo humano.
  - Previene la necesidad de acciones que promuevan la permanencia y continuidad de la educación.
- **Ley General de Cultura Física y Deporte**
  - Reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura física y la práctica del deporte, y la obligación de las autoridades para fomentar el deporte social y de rendimiento.

- Prevé la posibilidad de otorgar becas, ayudas y estímulos a deportistas, entrenadores y organismos, lo que abre la puerta a que las entidades federativas desarrollen sistemas propios de apoyos más específicos y articulados con el ámbito educativo.

Sin menoscabo de los esfuerzos normativos existentes a nivel local, para la presente exposición de motivos se considera como sustento lo siguiente:

- **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**

- Reconoce la educación física y el deporte como parte integrante de la educación.
- El Capítulo XIII regula el deporte en instituciones educativas, pero se centra en la oferta y organización de las actividades físicas, sin abordar de manera detallada la condición específica del talento deportivo estudiantil ni sus necesidades educativas diferenciadas. Es en este apartado del cuerpo de esta ley es donde se integra la presente Iniciativa.

- **Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala**

- Define al Instituto del Deporte de Tlaxcala como ente rector de las políticas deportivas estatales.
- Le otorga atribuciones en formación, capacitación y coordinación con instituciones educativas en materia de educación física y deporte.
- Sirve de base para articular, ahora de forma explícita, un puente normativo más robusto entre el sistema deportivo y el sistema educativo.

Bajo esta justificación legal tanto a nivel federal como local, esta propuesta coadyuvaría a generar condiciones para facilitar que nuestro Estado desarrolle mecanismos normativos que garanticen que las y los deportistas en edad escolar ejerzan plenamente su derecho a la

educación en condiciones de igualdad, sin que su talento deportivo se convierta en motivo de exclusión o rezago escolar.

## **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y DE POLÍTICA PÚBLICA**

- **Interés superior de la niñez y juventud tlaxcalteca**

El deporte de alto rendimiento en edades tempranas demanda cargas de entrenamiento, viajes y concentraciones que, sin acompañamiento escolar adecuado, generan conflictos entre el calendario académico y el calendario competitivo.

Incorporar a la ley facilidades educativas formales es una forma concreta de hacer efectivo el interés superior de la niñez: **no forzarlos a elegir entre educarse o representar a su Estado.**

- **Igualdad y no discriminación**

En la práctica, muchas y muchos deportistas estudiantes enfrentan discriminación indirecta:

- Pierden evaluaciones por asistir a competencias oficiales;
- Son reprobados por ausencias justificables;
- No acceden a becas académicas porque sus tiempos de entrenamiento afectan su promedio.

Establecer en la ley que las instituciones educativas “deben” otorgar facilidades específicas corrige esta inequidad estructural y evita discriminaciones de facto basadas en la condición de deportista.

- **Eficiencia del gasto público en deporte**

En los últimos años, el Gobierno de nuestro Estado ha llevado a cabo una importante inversión en infraestructura deportiva, entrenadores, programas de iniciación y competencias. Si el marco educativo no acompaña esta inversión, se genera un fenómeno de “fuga de talentos”:

- Deportistas que abandonan por presión académica;
- Deserción escolar que tiene costos sociales y económicos mayores.

Vincular becas y apoyos deportivos a la permanencia y buen desempeño académico hace más eficiente y sostenible la inversión pública, alineando los objetivos educativos y deportivos.

### **REFORMA COMPARADA CON TENDENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES**

- La Ciudad de México reconoce, en su Ley de Educación Física y Deporte, facilidades educativas específicas: reserva de plazas en universidades, exención de pruebas de acceso, convenios con instituciones educativas.
- El modelo cubano del Instituto Nacional de Deportes integra, desde la norma, la detección de talentos en escuelas, con rutas estructuradas desde la iniciación hasta el alto rendimiento.
- Tlaxcala, al incorporar estos elementos adaptados a su realidad, se coloca a la vanguardia en la región centro del país, sin contravenir el marco federal.

### **SEGURIDAD JURÍDICA Y PERMANENCIA DE LA POLÍTICA PÚBLICA**

No podemos permitir que los avances que se han conseguido para el apoyo a deportistas estudiantes a la fecha, un día terminen dependiendo de la voluntad administrativa, programas sexenales o convenios aislados. Es necesario garantizar continuidad más allá de cambios de administración, proteger los derechos de generaciones futuras y dar certeza a nuestros jóvenes talentos.

### **CONTENIDO ESENCIAL DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa propone reformar la denominación del Capítulo XIII del Título Tercero y adicionar 6 artículos al Capítulo XIII, de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala artículos orientados a:

### **DETECCIÓN SISTEMÁTICA DE TALENTOS DEPORTIVOS EN ESCUELAS**

- Mandato expreso a la Autoridad Educativa y al IDET para establecer mecanismos permanentes de identificación de talentos en educación básica y media superior, mediante instrumentos estandarizados y con capacitación al personal de educación física.

### **CREACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE APOYO A TALENTOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES**

- Apoyos económicos diferenciadas (nuevos talentos, selectivos, alto rendimiento);
- Apoyos académicos complementarias (exención de cuotas, apoyo para materiales, tutorías);
- Criterios claros de acceso, permanencia y renovación, vinculados al desempeño académico y deportivo.

### **FACILIDADES EDUCATIVAS OBLIGATORIAS POR NIVEL EDUCATIVO**

- En educación básica: exención de clases en periodos de competencia, tutorías de regularización, evaluaciones en fechas alternativas.
- En educación media superior: ajustes de carga horaria, modalidades mixtas o a distancia, justificación de inasistencias por competencias.
- En educación superior: reserva de cupos, exención de pruebas de admisión para seleccionados, apoyo académico-deportivos, servicio social y prácticas en instituciones deportivas.

### **ESTRUCTURA DE FORMACIÓN DEPORTIVA ARTICULADA CON EL SISTEMA EDUCATIVO**

- Esquemas de Iniciación Deportiva (5 a 12 años);
- Desarrollo de Talentos Deportivos (13 a 18 años);
- Centros de Alto Rendimiento Estudiantil (18 años en adelante);
- Vinculación, mediante convenios, a instituciones educativas cercanas.



## **SISTEMA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO-DEPORTIVO**

- Plataforma y protocolos para evaluar semestralmente el rendimiento escolar y deportivo, detectar alertas tempranas de rezago o riesgo, y activar intervenciones de apoyo académico, médico y psicológico.

## **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

- Participar en la detección de talentos;
- Designar enlaces de deportistas estudiantes;
- Permitir uso de instalaciones;
- Reportar rendimiento académico;
- No obstaculizar entrenamientos y competencias oficiales.

## **IMPACTO SOCIAL, EDUCATIVO Y DEPORTIVO ESPERADO**

- **Reducción de la deserción escolar**, en población deportista, al eliminar la falsa disyuntiva “estudio o deporte”.
- **Mejora del rendimiento académico**, de deportistas, mediante tutorías y ajustes curriculares razonables.
- **Incremento en el número y nivel de atletas tlaxcaltecas**, que compiten y obtienen resultados en justas nacionales e internacionales.
- **Fortalecimiento del tejido social**, al promover modelos de éxito basados en disciplina, esfuerzo y formación integral.
- **Uso más eficiente y estratégico del presupuesto deportivo**, al vincularlo a trayectorias educativas y a resultados medibles.

## **VIABILIDAD PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA**

- El régimen transitorio establece un piso mínimo (porcentaje del presupuesto del IDET) para garantizar la operación del Programa Estatal de Apoyo a Talentos Deportivos Estudiantiles, sin comprometer otras funciones sustantivas.

- Se aprovechan estructuras ya existentes: Escuelas de Iniciación Deportiva del IDET, instituciones de educación superior públicas estatales, instituciones municipales del deporte.
- Se apuesta por la “coordinación interinstitucional” como mecanismo de optimización de recursos, evitando duplicidades y programas aislados.

**El costo de no actuar, en términos de deserción escolar, pérdida de talento y menor proyección deportiva del estado, resulta, en el mediano plazo, mayor que la inversión requerida para implementar este sistema.**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN DE SEIS ARTÍCULOS  
LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**

| <b>TEXTO ORIGINAL</b>                                                               | <b>PROPUESTA DE REFORMA O<br/>ADICIÓN</b>                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Capítulo XIII<br>Del Deporte en las Instituciones Educativas<br>Públicas y Privadas | Capítulo XIII<br>Del Deporte <b>y el Desarrollo del<br/>Talento Deportivo</b> en las<br>Instituciones Educativas Públicas y<br>Privadas                                            |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>                                                              | <b>Artículo 95 octies</b><br><b>Artículo 95 nonies</b><br><b>Artículo 95 decies</b><br><b>Artículo 95 undecies</b><br><b>Artículo 95 duodecies</b><br><b>Artículo 95 terdecies</b> |

Por lo anteriormente expuesto y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Con fundamento en lo dispuesto en fracción I del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción II, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XIII DEL TÍTULO TERCERO Y SE ADICIONAN AL CAPITULO XIII, LOS ARTÍCULOS 95 OCTIES; 95 NONIES; 95 DECIES; 95 UNDECIES; 95 DUODECIES; Y 95 TERDECIES; A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar de la siguiente manera:

**Capítulo XIII**

**Del Deporte y el Desarrollo del Talento Deportivo** en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas

Artículo **95 Bis.** al **95 Septies** . . . .

**Artículo 95 octies.** La Autoridad Educativa, en coordinación con el Instituto del Deporte de Tlaxcala, llevará a cabo de manera permanente la detección de talentos deportivos en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, con los siguientes objetivos:

- I. Identificar tempranamente a niñas, niños y adolescentes con aptitudes y habilidades deportivas sobresalientes;
- II. Canalizar a los talentos detectados a programas especializados de formación deportiva que opere el Instituto del Deporte, asociaciones deportivas estatales u organismos deportivos registrados;

- III. Vigilar que la detección respete los principios de inclusión, equidad de género, no discriminación e interés superior de la infancia;**
- IV. Llevar a cabo evaluaciones físicas, técnicas y médicas durante las clases de educación física mediante instrumentos validados por el Instituto del Deporte de Tlaxcala;**
- V. Proporcionar información al Registro Estatal del Deporte de talentos detectados, con consentimiento informado de madres, padres o tutores, garantizando privacidad y protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable;**
- VI. Integrar a la capacitación de docentes de educación física metodologías de detección temprana de talentos deportivos.**

**Artículo 95 nonies.** Se establece el Programa Estatal de Apoyo a Talentos Deportivos Estudiantiles como política permanente de colaboración interinstitucional entre la Autoridad Educativa, el Instituto del Deporte de Tlaxcala y las instituciones educativas de todos los niveles.

**Dicho Programa tendrá los siguientes componentes:**

- I. Apoyos para Talentos Deportivos:** En función de la disponibilidad presupuestal, se otorgarán apoyos académicos y económicos a estudiantes deportistas que cumplan requisitos:
  - a) Estar inscritos en instituciones educativas públicas o privadas con reconocimiento de validez oficial;**
  - b) Mantener promedio mínimo de 7.0 en educación básica, 7.5 en media superior y 8.0 en superior;**

- c) **Estar registrados en el Registro Estatal del Deporte como talentos deportivos, preseleccionados estatales, o seleccionados estatales;**
- d) **Tener certificación médica que avale condiciones físicas para práctica deportiva de alto rendimiento;**

**II. De los de Apoyos:**

- 1. **Apoyo económico para nuevos talentos deportivos, en función de la disponibilidad presupuestal se otorgarán a estudiantes de educación básica y media superior que se encuentren en programas de iniciación deportiva.**
- 2. **Apoyos para deportistas seleccionados, en función de la disponibilidad presupuestal se otorgarán a estudiantes preseleccionados o seleccionados estatales en cualquier nivel educativo.**
- 3. **Apoyos para deportistas de Alto Rendimiento, en función de la disponibilidad presupuestal se otorgarán a estudiantes medallistas en competencias nacionales oficiales o participantes en competencias internacionales.**

**III. Apoyos Académicos Complementarios: Las instituciones de educación superior públicas estatales reservarán un mínimo del 3 por ciento de su matrícula de nuevo ingreso para deportistas de alto rendimiento y talentos deportivos que cumplan requisitos académicos, quienes podrán acceder a:**

- 1. **Exención total o parcial de cuotas de inscripción, reinscripción y servicios educativos;**
- 2. **Apoyo en materiales educativos;**
- 3. **Asesorías extraordinarias;**

**IV. Duración y Renovación:** Los apoyos tendrán vigencia de un ciclo escolar, renovables mediante evaluación de rendimiento académico y deportivo.

**V. Transparencia y Fiscalización:** El Programa operará en función de la suficiencia presupuestal contemplada en el Presupuesto de Egresos del Estado. La Autoridad Educativa y el Instituto del Deporte publicarán trimestralmente el padrón de beneficiarios y montos otorgados.

**Artículo 95 decies. Facilidades Educativas para Deportistas Estudiantes**

**Las instituciones educativas públicas y privadas otorgarán las siguientes facilidades educativas a deportistas estudiantes inscritos en el Programa Estatal:**

**I. Educación Básica:**

- 1. Exención de asistencia obligatoria a clases de educación física cuando participen en concentraciones, entrenamientos selectivos o competencias oficiales, previa justificación expedida por el Instituto del Deporte;**
- 2. Asesorías para la regularización académica cuando se tengan ausencias por actividades deportivas oficiales durante el calendario escolar;**
- 3. Aplicación de evaluaciones extraordinarias en fechas alternativas cuando coincidan con competencias oficiales;**
- 4. Coadyuvar para la adecuación curricular hacia una modalidad académica flexible basada en modalidad mixta, respetando los planes de estudio vigentes.**

**II. Educación Media Superior:**

- 1. Además de las facilidades establecidas para educación básica;**
- 2. Calendario académico adaptado que permita cargas horarias reducidas, así como modalidades mixtas y a distancia en periodos de concentración y competencias, pudiendo compensarse con asesorías en descanso deportivo;**
- 3. Modalidades mixtas o a distancia para asignaturas compatibles con formatos no presenciales;**
- 4. Justificación de inasistencias para participación en competencias nacionales e internacionales;**

**III. Educación Superior:**

- 1. Además de las facilidades establecidas para educación media superior;**
- 2. Reserva de cupo adicional, mínimo 3 por ciento de matrícula de nuevo ingreso para deportistas de alto rendimiento;**
- 3. Exención de pruebas físicas de admisión en carreras relacionadas con educación física, deporte y áreas afines, para deportistas seleccionados estatales o nacionales;**
- 4. Apoyo académico que considere trayectorias educativas;**
- 5. Opción de realizar servicio social y prácticas profesionales en instituciones deportivas oficiales;**
- 6. Justificación de inasistencias para participación en ciclos olímpicos, campeonatos mundiales u otras competencias internacionales oficiales;**

**IV. Registro de Facilidades:** Las instituciones llevarán un registro actualizado de deportistas beneficiarios, reportado semestralmente a la Autoridad Educativa y al Instituto del Deporte de Tlaxcala.

Las facilidades establecidas en el presente artículo no podrán condicionarse al pago de contraprestación alguna ni afectarán la igualdad en el trato a los educandos.

**Artículo 95 undecies.** La Autoridad Educativa y el Instituto del Deporte de Tlaxcala coadyuvarán a la creación de mecanismos de coordinación interinstitucional para garantizar el acompañamiento integral, académico, deportivo, médico, psicológico y nutricional, de deportistas estudiantes.

**Artículo 95 duodecies.** La Autoridad Educativa y el Instituto del Deporte de Tlaxcala desarrollarán un Sistema de Evaluación y Seguimiento del Rendimiento Académico-Deportivo para deportistas estudiantes beneficiarios del Programa Estatal.

Cada deportista será evaluado, al menos, en:

1. Rendimiento académico que considerará promedio, créditos aprobados y asistencia;
2. Rendimiento deportivo que contemplará logros en competencias y progresión técnica;
3. Condiciones médicas referentes a estado de salud, lesiones y aptitud física;
4. Bienestar psicológico que contemple manejo de estrés, motivación y prevención de burnout;
5. Indicadores de Alerta Temprana, buscando identificar situaciones de riesgo asociadas al desempeño académico, asistencia o lesiones de largo plazo.



**Artículo 95 terdecies. Las instituciones educativas públicas y privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios contemplarán en sus acciones y planes de estudio:**

- I. Participar en mecanismos de detección de talentos deportivos;**
- II. Otorgar facilidades educativas sin condicionamientos económicos ni discriminación;**
- III. Designar un Enlace de Deportistas Estudiantes, responsable de:**
  - a) Coordinar con el Instituto del Deporte la operación del Programa Estatal;**
  - b) Gestionar facilidades educativas para deportistas estudiantes;**
  - c) Reportar rendimiento académico de deportistas beneficiarios;**
  - d) Canalizar casos que requieran atención especial a la Autoridad Educativa;**
- IV. Permitir uso de instalaciones deportivas por deportistas estudiantes fuera de horarios escolares, previa coordinación con el IDET, sin costo adicional;**
- V. Incluir en informes escolares resultados de participación en el Programa Estatal;**
- VI. Colaborar en evaluaciones del Programa;**
- VII. Promover cultura de respeto y reconocimiento a logros deportivos mediante ceremonias cívicas, boletines y eventos escolares;**
- VIII. Abstenerse de imponer cargas académicas o actividades extracurriculares obligatorias que interfieran con entrenamientos y competencias oficiales;**

**El incumplimiento por instituciones privadas será considerado falta grave y podrá derivar en sanciones administrativas, incluyendo suspensión temporal o revocación de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en casos reincidentes.**

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Autoridad Educativa, en coordinación con el Instituto del Deporte de Tlaxcala, emitirá los siguientes instrumentos normativos en los plazos establecidos:

- I. Lineamientos Técnicos para la Detección de Talentos Deportivos: 180 días naturales;
- II. Manual de Operación del Programa Estatal de Apoyo a Talentos Deportivos Estudiantiles: 90 días naturales;
- III. Lineamientos Operativos de Facilidades Educativas: 20 días naturales;
- IV. Lineamientos Técnicos del Sistema de Evaluación y Seguimiento: 180 días naturales;

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Congreso del Estado, en función de la disponibilidad presupuestal, garantizará la asignación de recursos presupuestales suficientes para la operación del Programa Estatal a partir del ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las instituciones educativas tendrán un plazo de 180 días naturales para designar a sus Enlaces de Deportistas Estudiantes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los deportistas estudiantes que actualmente reciban becas o apoyos de programas anteriores conservarán sus beneficios y podrán optar por incorporarse al Programa Estatal si cumplen requisitos, eligiendo el esquema que más les convenga.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR**

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

**SUSCRIBE,**



**DIPUTADA MADAI PEREZ CARRILLO**